



Ministerio de Salud

(IdDO 942912)

AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE ACEITE COMESTIBLE A PARTIR DE LAS SEMILLAS DE PLUKENETIA VOLUBILIS

(Resolución)

Núm. 528 exenta.- Santiago, 28 de agosto de 2015.

Vistos:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 251 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos; en las resoluciones exentas N° 508/2007, N° 951/2009, N° 214/2011, N° 8/2012, N° 82/2012 y N° 586/2012, todas del Ministerio de Salud; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo solicitado en el memorando B34/ N° 493, de 18 de mayo de 2015, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, y

Considerando:

1.- Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2.- Que según lo dispuesto en el artículo 251° del Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado mediante el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, son aceites comestibles de origen vegetal aquellos obtenidos de los siguientes frutos o sus partes o de semillas oleaginosas: Algodón, cártamo, girasol o maravilla, germen de maíz, maní o cacahuete, oliva, pepa de uva, raps o colza, sésamo o ajonjolí, soja o soya, avellana chilena, arroz, pepa de tomate, germen de trigo, linaza, mosqueta, palta y otros autorizados por el Ministerio de Salud.

3.- Que de acuerdo a lo anterior, y a modo ilustrativo, el Ministerio de Salud, a través de la resolución exenta N° 508, de 2007, autorizó la obtención de aceites comestibles a partir de las semillas de nuez, almendra y calabaza. Lo mismo se dispuso para el caso de las semillas de piñón, o *Pinus koraiensis*, mediante la resolución exenta N° 951, de 2009; para la semilla de chía, por intermedio de la resolución exenta N° 214 de 2011, y para las semillas del hongo de Mortierella alpina, mediante la resolución exenta 8, de 2012; aceite de alga *Cryptocodinium cohnii*, por la resolución exenta N° 82, de 2012; así como aceite de los frutos de *Vitellaria paradoxa* y *shorea stenoptera*, y de la microalga *Schizochytrium sp*, por resolución exenta N° 586, de 2012.

4.- Que existe una necesidad justificada para disponer de nuevos aceites comestibles provenientes, esta vez, de la semilla de *Plukenetia volubilis*, cuyo nombre común es Sacha Inchi o Inka Inchi, originaria de la zona amazónica de Perú.

5.- Que de acuerdo a lo informado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de la Subsecretaría de Salud Pública, la evaluación de la información científica disponible referente a las propiedades y toxicidad de la semilla *Plukenetia volubilis* y su aceite, lleva a concluir que este es inocuo para la salud de las personas, por lo tanto, apto para el consumo humano, sustancia que además ha sido autorizada por la Food Drug Administration de Estados Unidos.

6.- Que por lo expuesto, y en uso de las facultades, dicto la siguiente

Resolución:

1.- Autorízase la obtención de aceite comestible a partir de la semilla de *Plukenetia volubilis*, cuya denominación común es Sacha Inchi o Inka Inchi.

2.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Remítase un ejemplar de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 528, de 28-08-2015.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.